JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 504

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, “FINANCIERA COMULTRASAN”
Demandados	YORMAN OLVEI PABÓN VILLALBA y YANETH CASTILLA QUINTERO
Radicado	54-**498-40-53-001-2017-00541-00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el BANCO CAJA SOCIAL.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430fb8002fdcc79cacbc79f26b8787f17c2808c621fe1fd039eca1e352d430af**
Documento generado en 23/03/2022 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 503

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ALFONSO ACOSTA ALVAREZ
Radicado	54-**498-40-53-001-2018-00202-00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el BANCO CAJA SOCIAL.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6418b4b34c5e319ec3256257d5b73beac6e7017127826a63e17e4ec1a158d34d**

Documento generado en 23/03/2022 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 501

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	NEVIS CARVAJALINO CAMPOS
Radicado	54-**498-40-53-001-2018-00521-00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el BANCO CAJA SOCIAL.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e20602781ec7d52c4cda0681954920c0ffc0dad40996db8b4b7e2e942314f84**
Documento generado en 23/03/2022 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 496

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	NORIS PEREZ SANCHEZ
Demandada	YULIETH ARIAS ESPER Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54**-498-40-53-001-2020-00117-00**

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar a la doctora **MARCELA LOBO PINO,** como Curadora Ad-litem de **LAS DEMAS PERSONAS INDETETRMINADAS,** para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese la comunicación respectiva.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e16caeb6b9ab9646d8ea09ca11ea4fabbf44288e957af587ca51efbd4a67d2**
Documento generado en 23/03/2022 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 489

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ARIZOLINA LAZARO LOPEZ y JUVENAL RODRIGUEZ GOMEZ
Radicado	54-**498-40-53-001-2020-00529-00**

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar a la doctora **MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ,** como Curadora Ad-litem de los demandados**, ARIZOLINA LAZARO LOPEZ y JUVENAL RODRIGUEZ GOMEZ,** para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese la comunicación respectiva.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5728ae8178d75c4014aed6672cebde8ee3c5b5b1cec77f713d5b862c6bc92c1**

Documento generado en 23/03/2022 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 492

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandada	MARIA TRINIDAD NORIEGA TRILLOS
Radicado	54-**498-40-53-001-2021-00041-00**

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar a la doctora **MARLIN YULIANA CARRASCAL ROZO,** como Curadora Ad-litem de **MARIA TRINIDAD NORIEGA TRILLOS,** para que la represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese la comunicación respectiva.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9cdafdcd844226459d7cca76a2cd8708d47ce4e054df6e4ddab469caaee938**
Documento generado en 23/03/2022 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 497

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNAN JESUS MALDONADO BONETH (q.e.p.d.)
Radicado	**54-498-40-53-001-2021-00546-00**

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor **JAIME LUIS CHICA VEGA,** como Curador Ad-litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNAN JESÚS MALDONADO BONETH (q.e.p.d.),** para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Líbrese la comunicación respectiva.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e84f589939d52702c159f511f6cf29bea666911b1642ff2960bce83d871fa4**

Documento generado en 23/03/2022 02:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO 488

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	CUPERTINO RANGEL MALDONADO
Demandada	LUGDY NAVARRO VERGEL Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR RANGEL ROJAS
Radicado	544984003001-**2021-00565-00**

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, se reconoce personería jurídica a la doctora MERLINKEINA BARRIGA MEZA, como apoderada judicial de la demandada, LUGDY NAVARRO VERGEL, conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b047e7b2d277ec08e2c4c90a184ee8f2d5becc9df2b241a909bedf227b7788**
Documento generado en 23/03/2022 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.490

Ocaña, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE- MINIMA CUANTIA**
Demandante:	MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA CC.37.330.839 propietaria INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA gerencia@lasllavesdetucasa.com
Apoderada Demandante:	MARCELA LOBO PINO mar-ch-77@hotmail.com
Demandados:	JOYCE CAROLINA BONILLA AYCARDI CC.1.091.657.670 jcarolina31@hotmail.com JAYSON ARTURO BONILLA AYCARDI CC.1.032.453.440 bonilla_93@hotmail.com ANA PAULINA AYCARDI DE BONILLA CC.22.387.683 bonillayasociados@empresarios.com
Radicado:	54-498-40-03-001-**2022-00100**-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Mueble, impetrada por MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA propietaria INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA, a través de apoderada judicial, contra los señores JOYCE CAROLINA BONILLA AYCARDI, JAYSON ARTURO BONILLA AYCARDI y ANA PAULINA AYCARDI DE BONILLA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien mueble impetrada por MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA propietaria INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA, a través de apoderada judicial, contra los señores JOYCE CAROLINA BONILLA AYCARDI, JAYSON ARTURO BONILLA AYCARDI y ANA PAULINA AYCARDI DE BONILLA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JOYCE CAROLINA BONILLA AYCARDI, JAYSON ARTURO BONILLA AYCARDI y ANA PAULINA AYCARDI DE BONILLA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARCELA LOBO PINO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed60f3c071883990f97828191e477d6a637a466e444c1d032126297a8dbaff**
Documento generado en 23/03/2022 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.491

Ocaña, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**RESTITUCION DE BIEN MUEBLE- MINIMA CUANTIA**
Demandante:	MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA CC.37.330.839 propietaria INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA gerencia@lasllavesdetucasa.com
Apoderada Demandante:	MARCELA LOBO PINO mar-ch-77@hotmail.com
Demandados:	JOYCE CAROLINA BONILLA AYCARDI CC.1.091.657.670 jcarolina31@hotmail.com JAYSON ARTURO BONILLA AYCARDI CC.1.032.453.440 bonilla_93@hotmail.com ANA PAULINA AYCARDI DE BONILLA CC.22.387.683 bonillayasociados@empresarios.com
Radicado:	54-498-40-03-001-**2022-00100**-00

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar deprecada con la demanda de la referencia, conforme lo dispuesto en el Numeral 7° del Articulo 384 del Código General del Proceso, para poder accederse, deberá prestarse la correspondiente caución conforme lo dispone el Numeral 2° del Articulo 590 del Código General del Proceso, aportando su respectiva póliza.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc31c32aac4840527db87e3139aa8f2e9400259394bb63e746341f91bcf52a**

Documento generado en 23/03/2022 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.507

Ocaña, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderada Demandante:	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado:	ALEXIS AGUDELO MATINEZ CC.1.004.944.767
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00113-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor ALEXIS AGUDELO MATINEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, no se logra evidenciar el poder otorgado por la entidad demandante al Dr. NELSON JIMMY CORDOBA TORRES, quien otorga poder a la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, para que adelante la presente ejecución, pues si bien se hace mención a la escritura pública No.3244, otorgada el 01 de Agosto de 2017, la misma no se adosa con la demanda, además, de que tampoco se logró evidenciar dicha situación del certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante.

Así también, se vislumbra que el memorial poder adosado, no cuenta con nota de presentación personal, ni evidencia alguna que demuestre su constitución conforme lo normado en el Articulo 5 del Decreto 806 de 2020; esto, teniendo en cuenta que al respecto “La Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194 negó la personería jurídica para actuar en un proceso a un abogado debido a que el poder anexado no cumplía con los requisitos del decreto 806 del 2020... recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.” E igualmente le resulta ininteligible al Despacho el endoso en propiedad del título valor realizado a favor de la togada; por lo cual deberá aclararse dicho aspecto.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDER personería teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0972c6b9dfe33c21ab38c1147537bbf00ac4c54854a5516c573892c472f5e9**
Documento generado en 23/03/2022 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.509

Ocaña, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	JOSE ANTONIO TORRADO BAUTISTA CC.19.583.411 lauragaona.lm@gmail.com
Apoderada Demandante:	LAURA MANZANO GAONA lauragaona1994@hotmail.com
Demandada:	MARGARITA RIOS ESTRADA CC.37.317.181
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00114-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por JOSE ANTONIO TORRADO BAUTISTA, a través de apoderada judicial, contra la señora MARGARITA RIOS ESTRADA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no cumple con el requisito enlistado en el Numeral 10° del Articulo 82 del Código General del Proceso, pues si bien, la togada adosa direcciones para notificaciones de las partes, dentro del acápite de notificaciones, estas carecen de ciudad de ubicación, dato básico, omitido en las mimas, pues es de anotar que pudieren existir en distintas ciudades a lo largo del territorio nacional, tornándose inconcluyentes.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LAURA MANZANO GAONA, como apoderada en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónicas)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0744e13d8d4d613ffc2133ad37c66780650b7efbc25df32cc7736286a1ba0f7b**
Documento generado en 23/03/2022 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.494

Ocaña, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” NIT.804.009.752-8 eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co
Apoderado Demandante:	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS gerencia@salavarrieta.com
Demandado:	EDILSON GALEANO NAVARRO CC.88.142.796
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00112-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, a través de apoderado judicial, contra el señor EDILSON GALEANO NAVARRO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” y ORDENAR al señor EDILSON GALEANO NAVARRO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($19.757.660.00), por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No.022-0078-003345052.

b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 18 de Agosto de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor EDILSON GALEANO NAVARRO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a9a2b9677acc6813ea1c2b9d43d1f016e16e04ac88be0166e152a075f36c21**
Documento generado en 23/03/2022 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica